

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 231/2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 23 JUL 2013

VISTO:

Informe N° 001/2013-AG-PEBPT-DE-MAV de fecha 26 de junio de 2013; Informe N° 001/2013-AG-PEBPT-OAJ-LLPP, de fecha 26 de junio de 2013; Informe N° 001/2013-AG-PEBPT-LRR, de fecha 26 de junio de 2013; Informe N° 410/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 02 de julio de 2013; Informe N° 134/2013-AG-PEBPT-OADM-UASA-SS.AA de fecha 12 de julio de 2013; Informe N° 445/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 19 de julio de 2013; Memorandum N° 432/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 19 de julio de 2013; y,

Considerando:

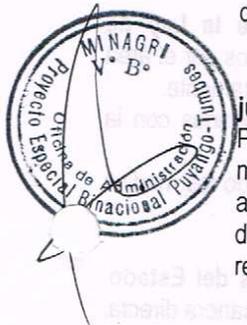
Que, en mérito del **Decreto Supremo N° 030-2008-AG**, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura, que cuenta con autonomía técnica económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Informes N°s 001/2013-AG-PEBPT-DE-MAV, 001/2013-AG-PEBPT-OAJ-LLPP y 001/2013-AG-PEBPT-LRR, todos de fecha 26 de junio de 2013, se informa que habiendo procedido a notificar los oficios con la Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 14 de junio de 2013, a los sectores del ámbito de Tumbes ésta no pudo llevarse a cabo en su totalidad debido a las circunstancias que en dichos informes se detallan;

Que, a través del **Informe N° 410/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 02 de julio de 2013**, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, opina notificar la Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE, mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "La República" por ser el diario de mayor circulación en el territorio nacional, a las personas que ha resultado imposible su notificación conforme se advierte de los documentos de la referencia. Asimismo, considerando que la mayoría de interesados son agricultores de la región Tumbes, resulta pertinente también efectuar dicha notificación a través de un Diario de circulación regional;

Que, mediante **Informe N° 134/2013-AG-PEBPT-OADM-UASA-SS.AA de fecha 12 de julio de 2013**, el Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares del PEBPT, emite informe técnico recomendando se realice el trámite correspondiente para que se pueda realizar el proceso de exoneración destinado a la publicación de la Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE en el Diario Oficial "El Peruano", cuyo monto asciende a la suma de S/. 34,468.84; indicando que se trata de proveedor único por tanto la publicación podrá contratarlo directamente previo sustento técnico legal que contenga la justificación y procedencia de la exoneración;

Que, a través del **Informe N° 445/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 19 de julio de 2013**, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que **RESULTA PROCEDENTE EXONERAR** de proceso de selección la contratación del Servicio para la publicación de la Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 14 de junio de 2013, a través del Diario Oficial del Estado Peruano, denominado "El Peruano", y **CONTRATAR** directamente con el Diario Oficial "El Peruano", en su condición de proveedor único, el servicio de publicación de la Resolución



Resolución Directoral N° 231/2013-AG-PEBPT-DE

Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 14 de junio de 2013, por la suma de S/. 34,468.84 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 84/100 nuevos soles); asimismo recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, **EXPEDIR** la Resolución de Aprobación, para cuyos efectos debe disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutorio correspondiente

Que, mediante **Memorandum N° 432/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 19 de julio de 2013**, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone proyectar la Resolución Directoral de exoneración del proceso de selección para la publicación de la Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 14 de junio de 2013;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto cabe indicar que el **Artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, establece que: la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el DNI por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23°, se deberá proceder a la notificación mediante publicación;

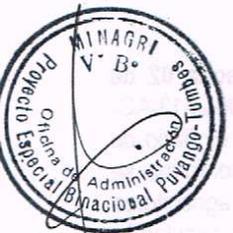
Que, conforme al **Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado**, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de conformidad al **Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;

Que, asimismo, el **artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el **artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, prescribe que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio;



Resolución Directoral N° 231 /2013-AG-PEBPT-DE

Que, el **Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado** – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: *El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)*, Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el **Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado** –, establece que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el **Plan Anual de Contrataciones** y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que **incluirá la disponibilidad de recursos** y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento;

Que, el **artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, dispone que el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso;

Que, el **Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, determina que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los Informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano;

Que, el **artículo 135° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, dispone que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebran como consecuencia de aquella deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. La contratación del bien. Servicio u obra objeto de la exoneración será realizada por el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general".

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **EXONERACIÓN** del Proceso de Selección para la **PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 200/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 14 de junio de 2013, en el Diario Oficial del Estado "El Peruano", cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 34,468.84 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 84/100 nuevos soles), incluido IGV; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**



Resolución Directoral N° 231 /2013-AG-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; así como a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
[Signature]
Ing° Carlos Mario Azurin Gonzales
Director Ejecutivo (e)

